

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2023-00055**

Demandante: **WILLIAM RODRÍGUEZ MOJICA**

Demandado: **NINFA MARÍA CAMPOS AGUIRRE**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P. y artículo 6 de la ley 2213/2022; y toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **WILLIAM RODRÍGUEZ MOJICA** contra **NINFA MARÍA CAMPOS AGUIRRE**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$277.840.000 por concepto de cánones de arrendamiento, como se discriminan a continuación:

Septiembre-2020	\$ 500.000
Octubre-2020	\$9.800.000
Noviembre-2020	\$9.800.000
Diciembre-2020	\$9.800.000
Enero-2021	\$10.780.000
Febrero-2021	\$10.780.000
Marzo-2021	\$10.780.000
Abril-2021	\$10.780.000
Mayo-2021	\$10.780.000
Junio-2021	\$10.780.000
Julio-2021	\$10.780.000
Agosto-2021	\$10.780.000
Septiembre-2021	\$10.780.000
Octubre-2021	\$10.780.000
Noviembre-2021	\$10.780.000
Diciembre-2021	\$10.780.000
enero-2022	\$11.858.000
febrero-2022	\$11.858.000
Marzo-2022	\$11.858.000
Abril-2022	\$11.858.000
Mayo-2022	\$11.858.000
Junio-2022	\$11.858.000
Julio-2022	\$11.858.000
Agosto-2022	\$11.858.000
Septiembre-2022	\$11.858.000

Octubre-2022	\$11.858.000
--------------	--------------

2. Por la suma de **\$19.600.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso y hasta la sentencia.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem)

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original de los títulos base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN**- de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería a la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8123c734715d7b9c2ccb661e5e82a95db10eee19ac6345a67dc9f0422d4b67ef**

Documento generado en 13/03/2023 05:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>